



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C.,

01 OCT 2020

**REFERENCIA No. 110014003059 2017 00254**

Teniendo en cuenta **la reforma de la demanda** que efectúa el apoderado judicial de la parte actora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del C.G. del P. se resuelve:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA-**, contra **SANTIAGO NICOLAS ORTEGON GIRAL** como heredero determinado del señor **FELIX SAMUEL ORTEGON AMAYA (Q.E.P.D.)** y contra **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL MISMO**, ordenando a esta que en término máximo de cinco días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

**PAGARE NUMERO M02630000000101589602896918 (que contiene la obligación 0013-0158-6-6-9602896918)**

Por la suma de **\$12.175.771.67 M/cte**, por concepto de capital, respecto del mencionado título base de la ejecución.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO.** Notifíquese al extremo pasivo determinado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto número 806 de 2.020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91<sup>1</sup> del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero<sup>2</sup> de artículo 422 Ibidem, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

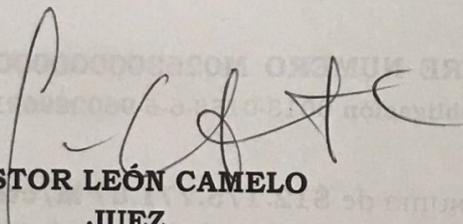
<sup>1</sup> ARTICULO 91. TRASLADO DE LA DEMANDA. En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario. El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda. Siendo varos los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común.

<sup>2</sup> ARTICULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas. (Subrayado por fuera del texto)

**TERCERO:** De conformidad con lo estatuido en el canon 293 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del año 2.020, a través del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías en el marco del estado de emergencia, dispóngase que por secretaría se incluya el emplazamiento de **LOS HEREDOS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FELIX SAMUEL ORTEGON AMAYA (Q.E.P.D.)** en el registro nacional de personas emplazadas y sin necesidad de publicación en un medio de alta publicación. Efectuado lo anterior, y controlado el término legal, reingresen las presentes diligencias al despacho para proveer como de ley corresponda.

**CUARTO:** Reconocer personería al abogado **FRANKY J. HERNÁNDEZ ROJAS**, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto. Se le pone de presente a la togada que deberá dar cumplimiento a las previsiones del numeral 14<sup>3</sup> del artículo 78 del Código General del Proceso, acreditando su cumplimiento en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

  
**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
**JUEZ**

(2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. 312 Hoy 02 OCT 2020 a la hora  
de las 8:00 a.m.

La Secretaria

<sup>3</sup> ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlv) por cada infracción.